



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

SENTENCIA: 00048/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205

Teléfono: Fax:

Correo electrónico: contenciosol.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: C

N.I.G: 30030 45 3 2019 0002712

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000388 /2019 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MULA AYUNTAMIENTO DE MULA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº48

En Murcia, a 3 de febrero de 2020.

Vistos por mí, D. _____, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 388/2.019, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 200 euros, en el que ha sido parte recurrente D. _____, representado y dirigido por el Letrado D. _____ y parte recurrida el Ayuntamiento de Mula representado y dirigida por el abogado de dicha Corporación; sobre infracción de tráfico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte actora se presentó demanda de recurso contencioso administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Mula de 26 de julio de 2019, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra resolución del mismo Órgano de 13 de mayo anterior, por la que se impuso al recurrente una sanción de 100€ de multa por la comisión de una infracción en el artículo 28.17 de la Ordenanza de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Mula calificada de leve consistente en *defecar en las vías o espacios públicos*.

Formalizada demanda y tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de la resolución impugnada.



SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda se señaló día para la vista, que tuvo lugar el día y a la hora señalada con el resultado que consta en el acta del juicio, y en cuyo acto se solicitó por la parte demandada la desestimación del recurso, con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO. - En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Por resolución del Ayuntamiento de Mula de 26 de julio de 2019, se desestima el recurso de reposición formulado contra resolución del mismo Órgano de 13 de mayo anterior, por la que se impuso al recurrente una sanción de 100€ de multa por la comisión de una infracción en el artículo 28.17 de la Ordenanza de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Mula calificada de leve consistente en *defecar en las vías o espacios públicos*.

SEGUNDO. - Por lo que hace referencia a la alegación de falta de motivación de la resolución sancionadora, en el presente caso ha de considerarse suficiente la motivación contenida en la resolución sancionadora, pues en el mismo constan los hechos denunciados, el precepto infringido, la sanción que se impone, y los fundamentos jurídicos de la decisión sancionadora.

Si la finalidad fundamental de la motivación de las resoluciones es que el interesado conozca los motivos por los que se ha adoptado el acuerdo sancionador, es evidente que al notificar al interesado la resolución sancionadora se hicieron constar todas aquellas circunstancias que le permitían conocer los hechos y los fundamentos jurídicos determinantes de la imposición de la sanción, por lo que no puede considerarse que se le haya ocasionado indefensión.

El acto atentatorio a la convivencia ciudadana relatado en la denuncia no ha sido debidamente ratificado por el Agente denunciante, ya que éste no presenció el hecho denunciado, requisito imprescindible para que pueda apreciarse la presunción de veracidad.

La incoación del expediente sancionador tuvo lugar por la denuncia de la Policía Local que acepto los hechos denunciados por unos *vecinos* sin identificarlos por sus nombres, no gozando estos de la presunción de veracidad de que gozan los actos de los agentes de policía cuando constatan hechos presenciados por ellos, en el ejercicio de sus funciones. Ante la negación de los hechos por el denunciado no pueden darse por probados.

Tampoco acudió el Agente de Policía al lugar para comprobar y ver las circunstancias en que tuvo lugar la defecación.

TERCERO. - Ha de señalarse, por último, que la propuesta de resolución, la resolución y el traslado de ésta al interesado se encuentran debidamente firmados.

Por lo expuesto, procede estimar el recurso, sin que se aprecien circunstancias que determinen una expresa imposición de costas dados las dudas de hecho concurrentes. (Artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional).



FALLO

Estimo la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesta por D. [redacted] contra la resolución del Ayuntamiento de Mula de 26 de julio de 2019, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra resolución del mismo Órgano de 13 de mayo anterior, por la que se impuso al recurrente una sanción de 100€ de multa por la comisión de una infracción en el artículo 28.17 de la Ordenanza de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Mula calificada de leve consistente en *defecar en las vías o espacios públicos*, por no ser dichos actos conformes a derecho; sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

